

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00166-00**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia por Leasing Financiero que ha presentado a través de apoderada judicial el Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. contra Holmes José López Reinoso. Una vez revisada a la luz del CGP, se encuentran los siguientes reparos:

1.- Deberá allegar certificado de avalúo catastral o impuesto predial del año 2023 del predio objeto de restitución de tenencia por leasing financiero, con el fin de verificar la competencia de este despacho para conocer el presente asunto (art. 26, Núm. 6 del C.G.P.).

2.-No indica en el acápite de notificaciones que la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones es la que fue inscrita en el Registro Nacional de abogados (art. 5º Ley 2213 de 2022).

3.- Debe la parte actora allegar la demanda subsanada en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el inciso 3º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir dicho documento junto con el anexo faltante en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Erika Juliana Medina Medina con la T.P. No. 279.951 del C.S de la J, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2023-00166-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036c576e3a1fd0fbc74d65da5a87391600c8ecfc20ea7476f70a1bffd2fb9f69**

Documento generado en 24/07/2023 04:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>